

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
 SANIDAD Y PREVISIÓN**
**REGLAMENTO ORGANICO
 DE SANIDAD EXTERIOR**

— 7 — (Conclusión)

b) Infracciones relativas al régimen de barcos

Artículo 164. El Capitán del barco, Contramaestre o patrón que a su llegada se negare a izar la bandera amarilla en su embarcación o la mandare arriar indebidamente, incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, a no ser que las circunstancias que concurren en el hecho le hicieran acreedor a mayor pena, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 165. El Capitán, Contramaestre o patrón que comunique con tierra antes de ser admitido a libre plática el barco de su mando, será castigado con una multa de 100 a 500 pesetas.

Artículo 166. Las personas que comunicaren con barco que no haya recibido libre plática, incurrirá en una multa de 25 a 500 pesetas.

Artículo 167. Toda persona que salga de un barco antes de ser admitido a libre plática, incurrirá en una multa de 25 a 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberle.

Artículo 168. La substracción u ocultación de efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, será castigada con arreglo a lo dispuesto en el Código penal.

c) Infracciones relativas a operaciones de saneamiento

Artículo 169. Los Capitanes o patronos que negaren o falsearen el certificado de desratización, los datos de cubicación de los locales del barco o de la carga necesarios para las prácticas de desratización o desinsectación, incurrirán en multa de 50 a 2.500 pesetas.

Los Capitanes o patronos serán responsables de los accidentes y perjuicios que pudieran derivarse por inobservancia de las medidas de precaución que les fueren ordenadas por la Autoridad sanitaria referentes a dichas prácticas de saneamiento.

d) Infracciones relativas a substancias alimenticias

Artículo 170. Los receptores de substancias alimenticias que

intentaren burlar el reconocimiento sanitario de las mismas, su inutilización para ulterior aprovechamiento industrial, su destrucción o echazón al mar, o su reexportación, incurrirán en multa de 25 a 2.500 pesetas.

e) Infracciones relativas a declaración de enfermos

Artículo 171. El Capitán de barco, Contramaestre, Patrón o Médico de la dotación del barco que no declarase casos sospechosos o confirmados de cólera, fiebre amarilla, peste, viruela, tifus exantemático o de cualquier otra novedad sanitaria, será castigado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 de este Reglamento.

Artículo 172. Si la falta consistiese en la demora de su declaración, serán castigados con multa de 25 a 150 pesetas.

Si dicha demora pudiera dar lugar a trastornos graves en la salud pública, la multa será de 250 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieran haber incurrido.

Artículo 173. Los navieros, los consignatarios y los particulares interesados que cometieran esta clase de infracciones incurrirán en una multa, que podrá variar entre 100 y 5.000 pesetas.

f) Infracciones referentes al régimen y policía sanitaria de puertos y embarcaciones

Artículo 174. Las infracciones relativas a la policía sanitaria de los puertos serán penadas con arreglo a las prescripciones de los Reglamentos locales sanitarios, formulados por los Directores de Sanidad exterior de puertos y fronteras y aprobados por la Dirección general de Sanidad.

En el caso en que la infracción pudiera ser constitutiva de delito, los responsables serán entregados a los Tribunales ordinarios.

Artículo 175. Las infracciones relativas a la higiene de los puertos y zonas marítimas y fronterizas podrán ser penadas con multas hasta de 500 pesetas por los Directores de Sanidad exterior, y hasta de 2.500 por el Director general de Sanidad. Si la infracción estuviera prevista en el Código penal, los infractores serán entregados a los Tribunales ordinarios.

Artículo 176. Las infracciones relativas al régimen de limpieza de los barcos, cantidad y calidad del agua y de los víveres, etcétera, imputables al Capitán, serán castigadas con una multa que po-

drá variar de 50 a 1.000 pesetas cuando no hubiere trascendido a la salud del pasaje o de la tripulación. En caso en que hubiera trastornos graves en aquéllos, incurrirá en las prescripciones correspondientes del Código penal.

g) Barcos que salgan sin despacho de Sanidad

Artículo 177. Los barcos nacionales que se hicieran a la mar sin despacho por Sanidad, incurrirán en multa de 200 a 2.500 pesetas, que se harán efectivas por los Agentes y representantes de la Compañía en el primer puerto español a que se dirija el barco.

Los barcos extranjeros incurrirán en las mismas multas, que se comunicarán a los consignatarios respectivos para que las hagan efectivas en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haberlas abonado, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, para los efectos consiguientes.

h) Infracciones cometidas por los funcionarios públicos

Artículo 178. En las infracciones cometidas por los funcionarios de Sanidad exterior que estén previstas y castigadas en el Código penal, entenderán los Tribunales ordinarios.

Artículo 179. Los Directores de Sanidad exterior que no diere cuenta inmediata a la Dirección general de Sanidad de los casos sospechosos que se presentaren, ya en los hospitales de aislamiento, ya en las embarcaciones en observación, y en los de su circunscripción, serán considerados como autores de falta grave.

Artículo 180. Las faltas que no revistan carácter de delito, tanto las comprendidas en este Reglamento como en los Reglamentos y Ordenanzas que rijan otros servicios públicos, cometidas por los funcionarios sanitarios en el ejercicio de sus atribuciones, serán corregidas disciplinariamente por el Ministro del Ramo, a propia iniciativa o a requerimiento de los Ministerios respectivos.

Artículo 181. Las Autoridades y funcionarios de todo orden que infrinjan sin carácter de delito las disposiciones del presente Reglamento, serán corregidas disciplinariamente por sus superiores jerárquicos, para lo cual el Ministro del Ramo pondrá en conocimiento de los Ministerios

respectivos la infracción que se hubiere cometido.

Artículo 182. Las infracciones cometidas por los funcionarios de Sanidad que posean categoría administrativa y no revistan caracteres de delito, se corregirán disciplinariamente en la forma preceptuada en el capítulo V del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918.

Artículo 183. Los Médicos de la Asistencia pública general, provincial y municipal que se negaren a prestar los servicios de Sanidad exterior que accidentalmente se les señalaren, serán castigados con multas de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubieran podido incurrir.

Artículo 184. Los Médicos no pertenecientes a la dotación del barco que visitasen algún enfermo a bordo sin autorización del Director de Sanidad exterior del puerto, serán castigados con multas desde 25 a 250 pesetas; caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta de 1.000 pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 185. Todas las infracciones del presente Reglamento podrán ser castigadas, sin perjuicio de cualquier otra penalidad que en derecho correspondiera, con multas de 15 a 500 pesetas, por los Directores de Sanidad exterior de puertos y fronteras; y hasta 5.000, por la Dirección general de Sanidad.

En todo caso de imposición de multa, los Directores de Sanidad exterior de puertos y fronteras realizarán las informaciones que estimen del caso para asegurarse de la infracción cometida.

Las multas deben hacerse efectivas en el plazo máximo de diez días, en papel de pagos al Estado, que se entregará a la Autoridad sanitaria que impuso la sanción, o bien mediante carta de pago de la Caja de Depósitos o de la Delegación de Hacienda, si hubiera de interponerse recurso. Transcurrido este plazo de diez días sin que se haya efectuado el pago de la multa o el depósito de la misma, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra toda multa podrá interponerse recurso en el plazo indicado, ante la Dirección general de Sanidad, si la multa fué impuesta por un Director de Sanidad exterior de puerto o frontera, y ante el Ministerio del Ra-

mo, si la multa se impuso por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 186. Todo individuo que pretendiere burlar el régimen sanitario impuesto por la Autoridad jurisdiccional, incurrirá en la multa de 25 a 500 pesetas.

Los desacatos, desobediencias y agresiones cometidos contra los Directores de Sanidad exterior de puertos y fronteras, así como contra los funcionarios que los representen con ocasión o motivo del desempeño de sus cargos, constituirán faltas o delitos contra la Autoridad, que serán castigados con arreglo al Código penal.

Artículo 187. Queda derogado el Reglamento orgánico de Sanidad exterior de 3 de marzo de 1917 y cuantas disposiciones, anteriores o posteriores al mismo, se opongán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Madrid, 7 de septiembre de 1934.—Aprobado por S. E.—José Estadella Arnó.

(Gaceta 19 septiembre 1934)

Administración Central Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA

Dirección general de Sanidad
Inspectores municipales

2660

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran la plaza: Viniegra de Arriba.

Causa de la vacante: Renuncia.

Categoría: Quinta.

Dotación anual: 1.375 pesetas.

Familias en beneficencia: 6.

Forma de provisión: Concurso libre de méritos.

Censo de población: 280.

Observaciones: La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de abril de 1934).

Madrid, 14 de octubre de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general: P. D., V. M. Cortezo.

(Gaceta 30 octubre 1934)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 2709

Según me comunica el vecino de esta capital, don Venancio Olasagarre, domiciliado en la carretera de Laguardia, y término de «Ollerías», tiene en su poder un serón nuevo, de los utilizados para el transporte sobre caballería.

El que se considere dueño del objeto indicado, puede pasar a recogerlo en el domicilio del señor Olasagarre.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 2 de noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO 2672

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural, próximo venidero, de 1935, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante la Corporación Municipal, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los vecinos o entidades interesadas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Decreto de 23 de agosto de 1924, aprobando el Reglamento de Hacienda Municipal.

Logroño, 31 de octubre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Juan Grau.

Administración de Justicia

2711

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero Obligatorio para el cobro de cuotas e intereses de demora contra el patrono don Esteban Velasco, vecino de Canales de la Sierra, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días, dos fincas rústicas embargadas a dicho deudor, sitas en jurisdicción de dicho pueblo y que son las siguientes:

Una en «Valdaqueras», de veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda por todos los aires, con terreno erial; tasada en cincuenta y ocho pesetas.

Otra en «Erallana», de veintiséis áreas veinte centiáreas; que linda por Norte, Juan Martínez, y demás aires, terreno erial; tasada en cuarenta y dos pesetas.

Y para dicho acto se ha señalado las once de la mañana del veintinueve de noviembre próximo en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Previsiones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que es el de ochenta y cinco pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta será preciso el depósito previo del diez por ciento del precio de tasación en la mesa del Juzgado.

3.ª No se han presentado títulos de propiedad que podrán ser suplidos en la forma legal.

Dado en Nájera, a treinta de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ E. Sotés.—Por su mandato, Angel F. Villamar.

CÉDULA DE CITACIÓN

2702

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de Logroño, dimanante de sumario número 24 de 1924, sobre lesiones contra Felipe Nieva Iglesias; por la presente cédula se cita a Luis Antolín Alonso (a) «Chanchardín», vecino de Miranda de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis de noviembre próximo a las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Logroño para asistir como testigo a referido juicio oral, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la adjunta cédula sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Haro, a treinta de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, (ilegible).

REQUISITORIA 2527

López Jiménez, Octavio, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero mecánico y limpiabotas, natural de Zalla (Vizcaya), hijo de Virgilio y de Eufrasia y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, se le cita y requiere por la presente requisitoria para que comparezca en este Juzgado Municipal con objeto de que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias y extinga la pena que le fueron impuestas en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

Administración Municipal

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Nieva de Cameros

2708

El día 11 de noviembre próximo y dando principio a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la tercera subasta de productos

forestales con una rebaja del 10 por 100 sobre la tasación anterior:

65 hayas con 42,379 metros cúbicos de madera y 105 estéreos de leña, tasados en 1.080 pesetas.

63 hayas con 52,065 metros cúbicos de madera y 133 estéreos de leña, tasados en 1.206 pesetas.

25 hayas con 33,005 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leña, tasados en 680'40 pesetas.

130 robles con 300 estéreos de leña, tasados en 450 pesetas.

Los pliegos de condiciones para esta tercera subasta se hallan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nieva de Cameros, 30 de octubre de 1934.—El Alcalde, Basilio Pérez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1935

Por el plazo de ocho días:

2706. Almarza de Cameros.—El padrón de edificios y solares.—29 octubre.

2707. Almarza de Cameros.—El repartimiento por contribución territorial, riqueza pecuaria.—29 octubre.

2689. Ochánduri.—La matrícula industrial y su lista cobratoria.—31 octubre.

2715. Saato Domingo de la Calzada.—Los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana.—2 noviembre.

Por plazo reglamentario:

2675. Santa Eulalia Bajera.—El presupuesto municipal ordinario, la matrícula de contribución industrial y de comercio, y las Ordenanzas para el repartimiento sobre Utilidades; para la percepción del 20 por ciento de la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana; sobre la cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por ciento del importe de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial, y la del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.—29 octubre.

2549. Ausejo.—La matrícula industrial y el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año próximo.—27 octubre.

Por varios plazos:

2684. Laguna de Cameros.—Por diez días, la relación de todas las personas naturales o jurídicas que ejercen industria, comercio o profesión.—1 noviembre.

2662. Huércanos.—Por diez días, la matrícula industrial; por ocho días, el apéndice al padrón de edificios y solares y el repartimiento de contribución rústica y pecuaria.—29 octubre.

Imprenta Provincial.—Logroño